

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y, notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicarse a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la LEC).

En Sevilla, a siete de marzo de dos mil dos.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 215/2001. (PD. 686/2002).

Número de Identificación General: 2104100C20010002076.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 215/2001.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva. Juicio Separación Contenciosa (N) 215/2001.

Parte demandante: José Antonio Santos Sotelo y Adriana da Silva.

Parte demandada José Antonio Santos Sotelo y Adriana da Silva.

Sobre: Separación matrimonial D.A. 5.^a

En el juicio referenciado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Huelva, a 8 de noviembre del año 2001; el Ilmo. Sr. don Florentino Gregorio Ruiz Yamuza, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de los de esta localidad y su partido, ha visto las presentes actuaciones de juicio de separación, seguidas en este Juzgado bajo el núm. 215/01-C, a instancias de don José Antonio Santos Sotelo, representado por la Procuradora Sra. García González y dirigido por el Lto. Sr. Revuelta Martín, contra doña Adriana da Silva; no ha sido parte el Ministerio Fiscal; recayendo la presente resolución en base a los siguientes ...

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García González, en nombre y representación de don José Antonio Santos Sotelo, debo declarar y declaro la separación matrimonial de éste y doña Adriana da Silva. No se efectúa especial pronunciamiento en cuanto a las costas habidas. Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.4 de la LOPJ, y poniendo en autos certificación de la misma, incluyase en el libro de sentencias de este Juzgado. Firme que sea ésta, líbrese exhorto al Registro Civil correspondiente a fin de que se anote su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primer, lo pronuncio, mando y firmo. E//. Firmado: Don Florentino Gregorio Ruiz Yamuza.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente

edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la demandada doña Adriana da Silva.

En Huelva, a ocho de noviembre de dos mil uno.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 241/2001. (PD. 684/2002).

N.I.G.: 0401342C20010002493.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 241/2001. Negociado: JF.

Sobre: Elevación de contrato a escritura pública.

De: Don José Montoya Macías.

Procuradora: Sra. María del Mar Bretones Alcaraz.

Contra: Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 241/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de José Montoya Macías contra Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal sobre elevación de contrato a escritura pública, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Almería, a veintiuno de febrero de dos mil dos.

El Sr. don Antonio Luis García Valverde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) y su partido.

En nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 241/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Montoya Macías, con Procuradora doña María del Mar Bretones Alcaraz y Letrado don Juan Manuel Rodríguez Hernández; y de otra como demandado la Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen y declara en autos en situación legal de rebeldía procesal, sobre elevación de contrato a escritura pública, y,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora doña María del Mar Bretones Alcaraz, en nombre y representación de don José Montoya Encinas, contra la Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal, declarada en situación legal de rebeldía procesal, debo declarar y declaro: 1. La obligación de la entidad demandada de comparecer el día, hora y Notaría que se designe en ejecución de sentencia, a fin de otorgar escritura pública de adjudicación en propiedad a favor de don José Montoya Encinas, escritura relativa a la finca descrita en el hecho segundo de esta demanda, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Almería, Libro 861, Tomo 1.981, Folio 132, Finca Registral número 45.544, a fin de obtener la consiguiente inscripción registral; 2. En el supuesto de no comparecer la demandada, se otorgará de

oficio dicha escritura a favor del demandante; 3. Se ordenan las inscripciones registrales que procedan y la cancelación de las inscripciones contradictorias con dicha escritura pública; 4. Se ordena a la demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones; todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Almería, debiendo prepararlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Llévese testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, extendiendo y firmo la presente en Almería, a cinco de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE VERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 89/2001. (PD. 706/2002).*

NIG: 0410041C20012000090.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 89/2001. Negociado:

Sobre: r.c.

De: Doña María Najar Zamora.

Procurador: Sr. Bartolomé Vidal Sánchez Martínez.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Herencia Yacente de don Manuel Cano Gallardo.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 89/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vera, a instancia de María Najar Zamora, contra Herencia Yacente de don Manuel Cano Gallardo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 199

En Vera, a 28 de noviembre de 2001.

Vistos por mí, Francisco Cano Marco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vera, los presentes autos de Juicio Ordinario, promovidos por María Najar Zamora, representada por el Procurador Sánchez Martínez y defendido/a por el/la Letrado/a Guerrero Cánovas, contra la Herencia Yacente de Manuel Cano Gallardo, en este juicio que versa sobre reclamación de cantidad, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por María Najar Zamora, representada por el Procurador Sánchez Martínez y defendido/a por el/la Letrado/a Guerrero Cánovas, contra la Herencia Yacente de Manuel Cano Gallardo, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de un millón ciento setenta y tres mil novecientas sesenta y seis pesetas (1.173.966 pesetas), más los intereses legales desde la demanda y las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Herencia Yacente de don Manuel Cano Gallardo, extendiendo y firmo la presente en Vera, a veintidós de enero de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia concurso por el procedimiento de licitación abierto para la adjudicación de contrato de asistencia y consultoría. (PD. 703/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de la Mujer.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones.

c) Número de expediente: 7/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Desarrollo Programa OPTIMA.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 120.202 euros.

5. Garantía. Provisional: 2.404,04 euros.